

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220088300

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **RAMÓN ALBERTO SUÁREZ REINA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 4960840033159814:

1.1. Por la suma de \$12.172.851 correspondiente al capital insoluto del pagaré.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital del pagaré relacionado en el numeral anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, desde el 6 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.3. Por la suma de \$1.111.987 correspondiente a los intereses de plazo.

1.4. Niéguese la pretensión del literal c, de la pretensión primera, teniendo en cuenta que no es posible el cobro de intereses moratorios contenidos con anterioridad a la fecha de vencimiento de la obligación.

1.5. Por la suma de \$106.730 correspondiente a otros conceptos.

2. Pagaré No. 79600409:

2.1. Por la suma de \$57.826.948 correspondiente al capital insoluto.

2.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital del pagaré relacionado en el numeral anterior desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, esto es, desde el 6 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la abogada FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro de los diez (10) días allegue el original del título base de la presente ejecución, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del Juez a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Acéptese la cesión del crédito y téngase como cesionario al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG**, de los derechos y créditos que le corresponden a SCOTIABANK COLPATRÍA S.A., quien ratifica el poder conferido a la abogada FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 104 de hoy 11 DIC 2023, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.